



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Santiago de Cali, mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora LUZ DARI GONZALEZ MUÑOZ quien representa los intereses de D.B.M.G., a través de apoderado judicial, demanda ejecutiva por alimentos al señor MARTIN DIOVANI MUÑOZ LÓPEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a los alimentos fijados a favor de la beneficiaria.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de LUZ DARI GONZALEZ MUÑOZ y a cargo del señor MARTIN DIOVANI MUÑOZ LÓPEZ por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor LUZ DARI GONZALEZ MUÑOZ proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago al demandado el día 09 de abril de 2024, éste dentro del término para ello concedido no hizo manifestación alguna respecto a la cancelación de la deuda ni propuso excepción alguna de pago.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de un Acta de Conciliación, emitida por el centro de conciliación y arbitraje de la Universidad Santiago de Cali el 04 de noviembre de 2021, en la cual conciliaron las partes y se comprometió el señor MARTIN DIOVANI MUÑOZ LÓPEZ que aportaría cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado del auto de mandamiento de pago el 09 de abril, no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor MARTIN DIOVANI MUÑOZ LÓPEZ por los alimentos adeudados a LUZ DARI GONZALEZ MUÑOZ, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de marzo 11 de 2024, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6667a6eca28f5f4e0641490763d26610a4ae24bccaa384a62b61290887cba4d**
Documento generado en 14/05/2024 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>